



SOLICITA RETIRO DE LETRERO PUBLICITARIO A LA EMPRESA PUBLICITARIA FERNANDO GUTIERREZ FUENTES, RUT 8.605.269-2, UBICADO EN LA FAJA FISCAL DE LA RUTA 120, LADO PONIENTE FRENTE AL PASAJE CERRO ALTO, COMUNA DE MAULE, POR NO CUMPLIR NORMATIVA.

FECHA: 23 SEP 2016

**VISTOS:**

- Las atribuciones que me confiere la Resolución Director de Vialidad a Nivel Regional, N°4289 del 08.09.2015, N° 160 del 15.01.2016 y N°2248 del 30.04.2013.
- Lo dispuesto en los Artículos N°36, 38, 41, 50, 51 y 52 todos del D.F.L. N° 850/97, Párrafo VI, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15840, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO**

- Que en la Ruta 120, frente al Pasaje Cerro Alto, Villa Puertas del Sur, la Empresa Publicitaria Fernando Gutierrez Fuentes, Rut 8.605.269-2, dispone un letrero publicitario, en la faja fiscal, contraviniendo la normativa vigente, que prohíbe la instalación de este tipo de letreros.

**RESUELVO  
(EXENTO)**

**TRAMITADA  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION DE VIALIDAD  
VII REGION**

D. R. V. VII REGIÓN N° 1913

FECHA: 23 SEP 2016

- 1.- **ORDENASE** a la Empresa Publicitaria Fernando Gutierrez Fuentes, Rut 8.605.269-2, el retiro, a su costo, de la faja fiscal del letrero publicitario, identificado en el "Considerando" de la presente Resolución, por no cumplir con la normativa vigente, que regula la publicidad en los caminos públicos. Otorgase para estos efectos de cumplir lo aquí resuelto, plazo hasta el 31 de Diciembre del 2016, bajo apercibimiento legal de proceder compulsivamente como lo indica la Ley.
- 2.- **SI EXPIRADO** el plazo, señalado precedentemente no se hubiese dado cumplimiento por la Empresa Publicitaria Fernando Gutierrez Fuentes, Rut 8.605.269-2, a lo aquí ordenado, la Dirección Regional de Vialidad de la Región del Maule, procederá en conformidad a lo establecido en el Párrafo VI del D.F.L. N° 850/97.
- 3.- **QUEDA ESTABLECIDO** que, cualquier anomalía que ocurra en la faja del camino público, en este sector, atribuida al letrero publicitario, será de responsabilidad de la Empresa Publicitaria Fernando Gutierrez Fuentes, Rut 8.605.269-2.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**



la Empresa Publicitaria Fernando Gutierrez Fuentes  
- Oficina Provincial Vialidad Talca  
- Departamento Proyectos Vialidad Regional  
- Oficina de Partes  
RES/097 16

*V. Fernandez*  
VICTORIA C. FERNANDEZ GONZALEZ  
Ingeniero Constructor  
DIRECTORA REGIONAL DE VIALIDAD  
REGION DEL MAULE

Proceso asociado N° 10238785

## REGLAMENTO SOBRE PUBLICIDAD CAMINERA

Diario Oficial, 25 de Octubre de 1977  
D.S. M.O.P. N° 1.319 DE 1977

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### **DEROGA DECRETO N° 1.206 DE 1963 Y APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 16° DEL D.F.L. N° 206 DE 1960.**

Santiago, 12 de septiembre de 1977.- El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Num. 1.319.- Vistos estos antecedentes, lo prescrito en el Art. 16° del DFL N° 206 del 26 de marzo de 1960, y lo informado por la Dirección de Vialidad en oficio N° 4.165 de 26 de agosto de 1977.

#### **Decreto:**

Derógase el Decreto número 1.206, de 6 de junio de 1963 del Ministerio de Obras Públicas.

Apruébase el siguiente Reglamento del artículo 16° del DFL N° 206 de 1960.

**1** Queda prohibida la colocación de carteles, avisos de propaganda o cualquier otra cosa o forma de anuncios comerciales en los caminos públicos del país. La colocación de avisos en las fajas adyacentes a los caminos deberá ser autorizada por el Director de Vialidad, en conformidad al presente Reglamento

Por fajas adyacentes se entenderá las fajas exteriores de terreno que se extiendan paralelamente a ambos lados del camino, colindando con él en toda su longitud en un ancho de 300 mts. cada una, medidas desde el cerco.

**2** Los interesados en instalar aviso en las fajas adyacentes a los caminos o en los lugares a que alude el inciso final del Art. 5° de este Decreto, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad, de acuerdo a las normas que se establecen en este Reglamento.

**3** La Dirección de Vialidad llevará un Registro de Avisadores Camineros en el cual se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en este tipo de actividades.

Las empresas de Publicidad Caminera deberán cumplir con las siguientes exigencias para inscribirse en el Registro de Avisadores Camineros:

a) Experiencia en el ramo.

b) Capital Mínimo \$120.000,00 reajutable anualmente según el I.P.C.

c) Boleta de Garantía Bancaria, a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma de \$20.000,00 reajutables anualmente según I.P.C., para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que les impone este Decreto Reglamentario.

**d) Certificado de cumplimiento de trabajo.**

Las personas naturales o jurídicas, que ocasionalmente colocan sus propios avisos camineros en inmuebles de su propio dominio, deberán cumplir, únicamente con la letra c) del inciso anterior.

La Boleta de Garantía se hará efectiva por la Dirección de Vialidad, en el evento de que el avisador infrinja cualquiera norma de este Reglamento, debiendo de inmediato renovarla en los términos establecidos en la letra c) de este artículo.

En caso de que los Avisadores incurran en tres infracciones a este Reglamento, la Dirección de Vialidad procederá a borrar de los Registros a tales firmas y aplicar las sanciones que este Reglamento determina.

**4** La solicitud de permiso para colocar un aviso deberá acompañarse de la autorización previa del dueño del terreno, con lo cual también autoriza a la Dirección de Vialidad para retirar letreros en caso de mala ubicación, adjuntando un croquis en que se indicará la ubicación exacta y la correspondiente leyenda que el aviso tendrá.

En los casos en que los avisos necesiten colocarse en predios fiscales, la solicitud de permiso deberá acompañarse de un certificado que acredite que el interesado ha obtenido del Ministerio de Tierras y Colonización, el respectivo contrato de arrendamiento para colocar avisos en dichos predios.

**5** Las construcciones para la colocación de carteles, avisos de propaganda o anuncios comerciales a que se refiere este Decreto, en zonas adyacentes a los caminos públicos, sólo podrán ser de tipo provisorio.

Los avisos deben colocarse fuera de la faja del camino a la distancia del cierro que el avisador estime conveniente, siempre que no sobrepasen, en ningún caso, la línea del cierro. Además dichos avisos no podrán complementar o interferir la señalización que instale la Dirección de Vialidad y deben mantener un óptimo estado de conservación.

La distancia entre ellos será como mínimo de 300 metros, contado a lo largo del camino, independientemente del otro costado, con excepción de aquellos a que se refiere el inciso 3° del artículo 3° de este Decreto. Para estos efectos, el punto de ubicación de los letreros se proyectará al eje del camino, cualquiera que sea su ubicación, y en ese eje se medirá la distancia correspondiente. La distancia mínima de los letreros a los cruces y empalmes de caminos u otros puntos peligrosos a que se refiere el número siguiente, será de 300 metros.

Será aplicable también el presente Reglamento a cualquier punto o lugar en que se instalen avisos de propaganda que sean visibles del camino.

**6** Se entiende por punto peligroso los pasos de nivel, o distinto nivel, cruces con vías férreas, puentes y túneles.

La peligrosidad de las curvas verticales y de los accesos a los túneles será calificada exclusivamente por la Dirección de Vialidad.

Queda prohibida la instalación de avisos en serie, y asimismo, los avisos que en conjunto representen el desarrollo de una leyenda o historieta y los temas que constituyen peligro para el tránsito.

**7** Queda prohibida la instalación de los letreros de contramano, es decir, que la lectura de ellos la presenten desde el lado contrario a la pista, esto es, a la izquierda del conductor. Los instalados a esta fecha deben ser retirados por los avisadores, dentro del plazo máximo de 30 meses, a contar de la publicación en el Diario Oficial del

presente decreto.

**8** La Dirección de Vialidad podrá, por resolución fundada, negar la autorización para colocar avisos en las fajas adyacentes de algunos caminos en los cuales se considere que perjudica la estética panorámica que éstos presentan, o en otros casos que a juicio de la Dirección de Vialidad lo hagan inconveniente.

**9** Si fuera necesario, por construcción, ensanche o rectificación de un camino, expropiar o adquirir por otro medio alguna faja adyacente en que hubiere avisos instalados, los avisadores estarán obligados a retirarlos sin derecho a indemnización de ninguna especie, quedando de hecho caducada la autorización que se hubiere otorgado para su instalación.

**10** Los permisos para la colocación de avisos serán intransferibles y se otorgarán por un plazo máximo de tres años, el que podrá ser renovado previa solicitud presentada, a lo menos, 30 días antes del vencimiento del permiso, sin lo cual la autorización quedará caducada y la Dirección de Vialidad podrá proceder a su retiro con cargo a los avisadores, Caducará también el permiso, si el avisador no instala el letrero dentro de un plazo de 30 días, desde la fecha de su otorgamiento por la Dirección de Vialidad.

**11** Los avisos que por su naturaleza o ubicación contravengan el presente Reglamento, deberán ser retirados por los avisadores en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, los letreros autorizados por la Dirección de Vialidad que a la fecha de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial no tengan la distancia de 300 metros indicada en el artículo 5º, y que se hayan ubicados en la faja adyacente determinada por anterior Reglamento, deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 meses. Si así no lo hicieren, la Dirección de Vialidad, con cargo a los mismos avisadores, podrá proceder a su retiro, dando el anuncio correspondiente.

**12** Para dar cumplimiento al inciso 2º del Art. 16º DFL N° 206 de 1960, el director de Vialidad o a quien delegue funciones podrá requerir de los Gobernadores Provinciales el auxilio de la fuerza pública la que podrá ser facilitada con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de retirar los letreros que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, con cargo a los avisadores.

**13** Toda infracción a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada por la Dirección de Vialidad en conformidad al DFL N° 206, de marzo de 1960, Título VI.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud.- Enrique Rojas Díaz, Jefe Administrativo.